



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

OFICIO

AMC-SDG-IP1-0901-2022
Cajicá, 16 de agosto de 2022

Señora:
LAURA VICTORIA GARCIA
Teléfono: 313-381-55-92 – 322-913-17-16
Dirección: Carrera 13 A No 6-92
Cajicá – Cundinamarca.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO DEL 16 DE AGOSTO DEL 2022 - PROCESO MA-002-2022.

Reciba un atento saludo,

Por medio del presente oficio me permito notificarle del auto de fecha dieciséis (16) de agosto de 2022 mediante el cual se resolvió la situación policiva dentro del proceso por presunto maltrato animal en contra de un felino.

Finalmente es importante mencionar que, para la Inspección Primera de Policía, es de vital importancia brindar seguridad, tranquilidad y fortalecer la cultura ciudadana, así mismo actuar en cumplimiento a la Constitución y las Leyes, por lo que seguiremos trabajando con el propósito de buscar el mejoramiento continuo en nuestro Municipio.

Cordialmente,

ADRIANA QUINTERO SANTIAGO
INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA

Anexo: AUTO de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022) en un archivo formato PDF.

Proyectó: Andrés Felipe León - Judicante IP1
Revisó: Andrés Felipe Ramírez – Abogado adscrito IP1
Aprobó: Adriana Patricia Quintero Santiago – Inspectora Primera de Policía



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

AUTO

dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A ESTUDIAR EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES DENTRO DEL PROCESO POR PRESUNTO MALTRATO ANIMAL – MA-002-2022”

La Inspectora Primera de Policía, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*” en su artículo 206 el cual establece las atribuciones conferidas a los inspectores de policía; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 “*Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*”.

CONSIDERACIONES:

El despacho de la Inspección Primera de Policía se permite comunicar que mediante correo electrónico radicado el día 12 de agosto de 2022 por el señor **MARCO GIOVANNI LEAL GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.201.339 de Chía, actuando como parte querellante dentro del proceso bajo el radicado MA-002-2022 manifiesta que desiste de la querrela interpuesta, argumentando que uno de los médicos veterinarios de la clínica NOVAVET ha decidido adoptar al felino y que no se han presentado nuevamente afectaciones al animal. Así mismo sostiene que no ha vuelto a recibir ningún tipo de amenaza por la persona que presuntamente es la dueña del mismo.

Así las cosas, el Despacho procederá a realizar una valoración de las circunstancias de tiempo modo y lugar en la que se desarrollan los hechos objeto de esta querrela, y se pronunciará sobre la solicitud radicada por el señor **MARCO GIOVANNI LEAL GARCÍA**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que la Ley 1774 del 2016 Artículo 3 literal A, establece lo siguiente:

*“(…) **Protección al animal.** El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el **abandono**, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel (...)*”.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:
www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"(...) Entendiendo el abandono como una forma de maltrato animal que pone en condiciones de vulnerabilidad y en peligro la vida e integridad de los animales y estos hacen necesarios su dependencia por sus cuidadores o propietarios. (...)"

Del articulado citado anteriormente dispone en su literal C:

"(...) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física de los animales. También es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento. (...)"

Por otra parte, al no referirse el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana sobre oportunidad y la consecuencia jurídica frente al **desistimiento del proceso**, procederá este Despacho a aplicar supletoriamente las disposiciones de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" en la siguiente medida.

Que esta aplicación accesoria de las normas del Código General del Proceso a los procesos civiles de policía, se realiza teniendo en cuenta que respecto de los procesos policivos de naturaleza civil son aplicables las normas especiales y específicas dispuestas dentro de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el artículo 1 del Código General del Proceso que autoriza su aplicación a *"todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad ya las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes"*, por lo que es viable acudir supletivamente a las normas del Código General del Proceso para su aplicación en los casos no previstos en la norma policiva.

Como quiera que no se encuentren expresamente contempladas en la Ley 1801 de 2016, la oportunidad y los efectos frente al desistimiento en una querrela policiva, a falta de norma expresa aplicable al tema, por analogía se estima procedente acudir a la normatividad consagrada en la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso", en su artículo 314, el cual reza: Artículo 314. *"Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso."*

Toda vez que el *"desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada."*

En consecuencia al no verse afectada la integridad o salud del felino que fuera objeto de este proceso policivo administrativo, y ante la necesidad de que el mismo goce de un ambiente sano y saludable con los respectivos cuidados que se



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

merece, el Despacho de la Inspección Primera de Policía, considera necesario que el animal sea entregado a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural del Municipio a fin de que sea valorado íntegramente y de considerarlo pertinente iniciar el proceso de adopción a que haya lugar.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto y en uso de las facultades legales y constitucionales otorgadas, el Despacho de la Inspección Primera de Policía de Cajicá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN Y EL ARCHIVO** del presente Proceso Verbal Abreviado iniciado por maltrato animal dentro del proceso bajo el radicado MA-002-2022 actuado como parte querellante el señor **MARCO GIOVANNI LEAL GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.201.330 y como parte querellada la señora **LAURA VICTORIA GARCIA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.020.757.075 lo anterior teniendo en cuenta el escrito de desistimiento presentado por la parte querellante.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a el señor **MARCO GIOVANNI LEAL GARCIA** como parte querellante y a la señora **LAURA VICTORIA GARCIA** como parte querellada. Decisión que se notificará conforme lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la clínica NOVAVET y/o a través de su representante legal, la entrega del felino a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural para lo de su competencia en aras de verificar el estado en el que se encuentre el animal y así mismo se estudie si es procedente su posterior trámite de adopción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **dieciséis (16) días del mes de agosto de 2022**

ADRIANA QUINTERO SANTIAGO
INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA

Proyectó: Andrés Felipe León - Judicante IP1
Revisó: Andrés Felipe Ramírez – Abogado adscrito IP1
Aprobó: Adriana Patricia Quintero Santiago – Inspectora Primera de Policía